



CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA FORESTFARMS S.A.

CAPITAL SOCIAL : USD \$ 800,00

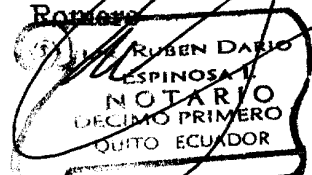
Dé

Copias

En la ciudad de San Francisco de Quito, Capital de la República del Ecuador, hoy día catorce (14) de Mayo del año dos mil ocho, ante mí, Doctor Rubén Darío Espinosa Idrobo, Notario Undécimo de Quito, Distrito Metropolitano, comparecen libre y voluntariamente a la celebración del presente instrumento y bien inteligenciados en la naturaleza y resultados del mismo: La señora ¹~~Carmen Rosa Romero Peñaherrera~~, por sus propios derechos, de estado civil viuda; el señor ²~~Wladimir Espinosa Romero~~, por sus propios derechos, de estado civil casado.- Los comparecientes son mayores de edad, de nacionalidad ecuatoriana, hábiles para contratar y obligarse a quienes de conocer doy fe y que se identifican de conformidad a los documentos que me exhiben y cuyas copias adjunto; y, dicen que eleve a Escritura Pública la minuta que me entregan cuyo tenor literal y que transcribo es el siguiente: " SEÑOR NOTARIO: En el Registro de Escrituras Públicas a su cargo dignese extender una de constitución de una Sociedad Anónima, contenida en las siguientes cláusulas: PRIMERA: COMPARECIENTES.-

Concurren a la celebración de la presente escritura, por sus propios derechos, los señores: ¹~~Carmen Rosa Romero~~

CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA FORESTFARMS S.A.



Peñaherrera y Santiago Wladimir Espinosa Romero, de estado civil viuda y casado respectivamente, quienes declaran que constituyen, como en efecto lo hacen, una Sociedad Anónima, que se someterá a las disposiciones de la Ley de Compañías, del Código de Comercio, a los convenios de las partes y a las normas del Código Civil.-

SEGUNDA.- ESTATUTOS DE LA EMPRESA FORESTFARMS S. A.- CAPITULO PRIMERO.- DEL NOMBRE, NACIONALIDAD, DOMICILIO OBJETO SOCIAL Y DURACION.- ARTICULO PRIMERO: DEL NOMBRE Y DURACION.-

La sociedad se denominará FORESTFARMS S. A. Su plazo de duración será de cincuenta años a partir de su inscripción en el Registro Mercantil.- Podrá prorrogarse este plazo sucesivamente por cualquier período o disolverse antes del plazo convenido, por las causas legales o cuando así lo decidiera la Junta General de Accionistas con arreglo a la Ley.

ARTICULO SEGUNDO: DEL DOMICILIO Y NACIONALIDAD.-

El domicilio principal de la compañía es la ciudad de Quito, Provincia de Pichincha, pudiendo establecer sucursales, agencias y/u oficinas dentro y/o fuera del territorio nacional, cuando la Junta General de Accionistas así lo resuelva y se cumpla las formalidades legales.- Es de nacionalidad ecuatoriana.

ARTICULO TERCERO: OBJETO SOCIAL.- El objeto social de la compañía será las operaciones relacionadas con la producción, explotación e implementación agrícola, pecuaria, forestal, florícola, piscícola, y a la comercialización, distribución, venta, arrendamiento, importación y exportación de productos, maquinaria e insumos agropecuarios. Para la realización de su objeto, la compañía podrá comprar, vender,



arrendar, importar, exportar materia primas, insumos agropecuarios, equipos, maquinarias y todo tipo de muebles e inmuebles y servicios, así como ejecutar y celebrar todo acto o contrato como por ejemplo en materias civil, mercantil, laboral permitidos por la Ley e incluso podrá participar como socia o accionista de otras sociedades.- La compañía tendrá todas las atribuciones que como sujeto de derechos le corresponden y podrá contraer toda clase de obligaciones.- **CAPITULO**

SEGUNDO.- DEL CAPITAL SOCIAL Y DE LAS ACCIONES.-

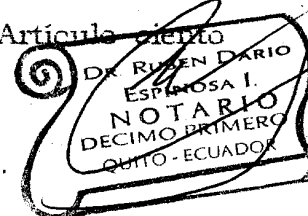
ARTICULO CUARTO: DEL CAPITAL SOCIAL.- El capital social de la empresa asciende a ochocientos dólares (USD \$ 800) y esta dividido en ochocientos acciones nominativas y ordinarias de un dólar cada una, numeradas del uno al ochocientos inclusive.-

CUADRO DE INTEGRACION DE CAPITAL

Accionista	Capital suscrito en USD.	Capital pagado En USD	Número de acciones	Porcentaje de acciones
Carmen Romero P.	480,00	480,00	480	60%
Santiago Espinosa	320,00	320,00	320	40%
TOTAL	800,00	800,00	800	100%

ARTICULO QUINTO: DE LAS ACCIONES.- Los títulos o certificados de acciones se expedirán en conformidad a la Ley de Compañías, podrán representar una o más acciones y contendrán las declaraciones indicadas en el Artículo ciento

CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA FORESTFARMS S.A.



setenta y seis de la indicada Ley. Se estará a lo dispuesto por la Ley de Compañías en lo concerniente a la propiedad de las acciones, su usufructo, adjudicaciones, constitución de gravámenes, pérdida o destrucción.- **ARTICULO SEXTO:**

AMPLIACION DEL CAPITAL SOCIAL.- Los accionistas tendrán derecho preferente en proporción a sus acciones, para suscribir las que se emitan en cada caso de aumento de capital social, dentro del plazo señalado en el Artículo ciento ochenta y uno de la Ley de Compañías.- Transcurrido dicho plazo, las nuevas acciones podrán ser ofrecidas incluso a terceros conforme a las resoluciones que al efecto se establezcan.- La compañía podrá acordar aumentos de capital por una o más de las formas establecidas en la Ley.-

CAPITULO TERCERO.- GOBIERNO Y ADMINISTRACION DE LA COMPAÑIA.- ARTICULO SEPTIMO: GOBIERNO Y ADMINISTRACION.- La compañía será gobernada por la

Junta General de Accionistas y administrada por el Presidente y el Gerente General.- **ARTICULO OCTAVO: DE LA JUNTA GENERAL.-** La Junta General de Accionistas legalmente convocada y reunida es el órgano supremo de la compañía. Tiene poder para resolver sobre todos los asuntos sociales, negocios y administración de la compañía, de cualquier orden y naturaleza.- **ARTICULO NOVENO: CLASES DE JUNTAS.-**

Las Juntas Generales serán ordinarias y extraordinarias. Se reunirán en el domicilio principal de la compañía, salvo el caso de las Juntas Generales con el carácter de Universales.

ARTICULO DECIMO: JUNTAS ORDINARIAS.- Las Juntas Generales Ordinarias se reunirán por lo menos una vez al año,



dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico, para considerar y resolver sobre los asuntos especificados en los numerales Dos), Tres), y Cuatro), del Artículo doscientos treinta y uno de la Ley de Compañías y cualquier otro tema puntualizado en el orden del día de la convocatoria.- **ARTICULO DECIMO PRIMERO:**

JUNTAS EXTRAORDINARIAS.- Las Juntas Generales Extraordinarias se reunirán cuando fuesen convocadas y para tratar los asuntos puntualizados en la convocatoria.

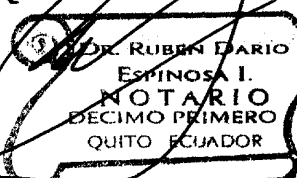
ARTICULO DECIMO SEGUNDO: JUNTAS UNIVERSALES.-

Conforme al Artículo doscientos treinta y ocho de la Ley de Compañías, la junta se entenderá convocada y válidamente constituida en cualquier tiempo y lugar dentro del territorio nacional o el exterior, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital pagado y los asistentes, que deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la junta.- **ARTICULO DECIMO**

TERCERO: DE LA CONVOCATORIA.- Las Juntas Generales serán convocadas por el Presidente o quien haga sus veces. (En casos de urgencia podrá ser convocada por el Gerente General o los Comisarios o por el Intendente o Superintendente de Compañías en las situaciones previstas en la Ley de la materia.- **ARTICULO DECIMO CUARTO: DE LA FORMA.-** Las convocatorias se harán por la prensa en uno de los periódicos

de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía, con por lo menos ocho días de anticipación al día fijado para la reunión. La convocatoria contendrá el día, la hora, el lugar y el objeto de la reunión.- **ARTICULO DECIMO QUINTO.**

CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA FORESTAFARMS S.A.



QUORUM.- La Junta General podrá considerarse constituida para deliberar en primera convocatoria si esta representada, por los concurrentes a ella, por lo menos la mitad del capital pagado. En segunda convocatoria la junta se instalará con el número de accionistas presentes y así se expresará en la convocatoria que se haga conforme al Artículo doscientos treinta y siete de la Ley de Compañías.- **ARTICULO DECIMO**

SEXTO: QUORUM ESPECIAL.- Para que la Junta General ordinaria o extraordinaria pueda acordar válidamente el aumento o disminución del capital, la transformación, la fusión, escisión, la disolución anticipada de la compañía, la reactivación de la compañía en proceso de liquidación, la convalidación y, en general cualquier modificación a los estatutos habrá de concurrir a ella la mitad del capital pagado. En segunda convocatoria bastará la representación de la tercera parte del capital pagado. Si luego de la segunda convocatoria no hubiese el quórum requerido se procederá a efectuar una tercera convocatoria en la forma determinada por el Artículo doscientos cuarenta de la Ley de Compañía vigente.- **ARTICULO DECIMO SEPTIMO: CONCURRENCIA Y REPRESENTACION.-**

Los accionistas podrán concurrir a reunión de Junta General ya personalmente, ya por medio de un representante.- No podrán ser representantes de los accionistas los administradores y los comisarios de la empresa.- La representación convencional se conferirá mediante carta poder dirigida al Presidente o al Gerente General de la compañía, con indicación de la junta o las juntas a las que se entiende la representación, o mediante poder



general o especial legalmente conferido. **ARTICULO DECIMO**

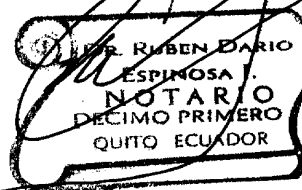
OCTAVO: RESOLUCIONES.- Las decisiones de las Juntas Generales serán tomadas por mayoría de votos del capital pagado concurrente, salvo las excepciones previstas en la Ley de Compañías. Los votos blancos y las abstenciones se sumarán a la mayoría. Cada acción liberada, esto es aquella que ha sido totalmente pagada, representa un voto.-

ARTICULO DECIMO NOVENO: DIRECCION.- La Junta General estará presidida por el Presidente de la compañía o su subrogante o, a falta de ellos, por uno de los concurrentes elegidos para el efecto. Actuará como Secretario de la Junta el Gerente General de la compañía o la persona que se designe como Secretario Ad-Hoc. **ARTICULO VIGESIMO: ACTAS.-** El

acta de las deliberaciones y acuerdos llevará la firma del Presidente y del Secretario de la junta. Si la junta fuere Universal, llevará la firma de todos los concurrentes. Las actas serán llevadas en hojas móviles, escritas a máquina en el anverso y reverso, foliadas con numeración continua y sucesiva, guardando riguroso orden cronológico. **ARTICULO**

VIGESIMO PRIMERO: ATRIBUCIONES DE LA JUNTA

GENRAL DE ACCIONISTAS.- Es deber, atribución y competencia de la Junta General: a) Nombrar y remover al Presidente y Gerente General. Fijar sus remuneraciones; b) Nombrar y remover a los Comisarios (un principal y un suplente), fijar su remuneración y contratar auditorías externas; c) Conocer y resolver sobre las renunciaciones que presenten dichos funcionarios; d) Conocer anualmente las cuentas, el balance, los informes que presenten los



Administradores y los Comisarios acerca de los negocios sociales y dictar la resolución correspondiente. No podrá aprobarse los balances ni las cuentas sino hubiesen sido precedidos por el informe del Comisario y del auditor externo si hubiese sido contratado; e) Resolver acerca de la emisión de las partes beneficiarias y obligaciones; f) Resolver acerca de la amortización de las acciones; g) Acordar modificaciones y reformas al contrato social; h) Acordar aumentos o disminución del capital; i) Resolver acerca de la fusión, transformación, disolución y liquidación de la compañía; nombrar liquidadores, fijar el procedimiento de liquidación, la retribución de los liquidadores y considerar las cuentas de la liquidación; j) Autorizar la celebración de contratos de venta, arriendo, hipoteca, permuta o cualquier otro que comprenda disposición de los bienes inmuebles de propiedad de la compañía, o cuando se constituyan gravamen sobre los mismos o se limite su dominio, uso o goce; k) Autorizar la celebración de contratos de prenda sobre bienes de propiedad de la compañía; l) Resolver sobre el reparto de utilidades; m) Resolver sobre el fondo de reserva y la reserva especial que trata la Ley de Compañías vigente; n) Autorizar al Presidente y/o al Gerente General de la compañía, para que confieran poderes generales y/o especiales; o) Todos los demás deberes y atribuciones constantes en estos estatutos y los que concede la Ley.- **ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO: DEL PRESIDENTE Y DEL GERENTE GENERAL.** El Presidente y el Gerente General son nombrados por la Junta General y podrán ser o no ser accionistas de la compañía. El periodo de duración de

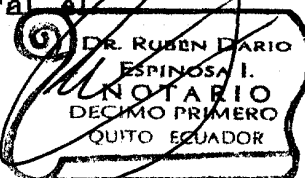


cada cargo será de cinco años, pudiendo ser reelegidos indefinidamente. Sus funciones se prorrogarán hasta ser legalmente reemplazados. **ARTICULO VIGESIMO TERCERO:**

DEL PRESIDENTE.- Son deberes y atribuciones del Presidente: a) Dirigir las sesiones de Junta General y suscribir sus actas; b) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General; c) Supervisar las actividades de la compañía; d) Suscribir los Títulos de Acción; e) Intervenir individual y/o conjuntamente con el Gerente General en toda clase de actos y contratos, previamente autorizados por la Junta General; f) Convocar a sesiones de Junta General; g) Reemplazar al gerente General en caso de ausencia temporal y/o definitiva; h) En general las demás atribuciones y deberes que le confieren estos estatutos, la Ley y la Junta General. **ARTICULO**

VIGESIMO CUARTO: DEL GERENTE GENERAL.- Son atribuciones y deberes del Gerente General: a) Ejercer la representación legal de la compañía, judicial y extrajudicialmente. Reemplazar al Presidente en caso de ausencia temporal y/o definitiva; b) Convocar, en caso de urgencia, a Junta General; c) Organizar, dirigir y súper vigilar las dependencias de la compañía, su administración, operaciones y marcha económica; d) Cuidar y hacer llevar los libros contables; e) Organizar y súper vigilar las sucursales o agencias; f) Poner a consideración de la Junta General el presupuesto anual de la empresa; g) Presentar a los accionistas y la Junta General el

CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA FORESTFARMS S.A.



balance anual y el estado de pérdidas y ganancias con un informe explicativo; h) Contratar y remover a los empleados de la compañía, fijar su remuneración, aceptar renunciaciones y celebrar cualquier tipo de acuerdos y transacciones; i) Las restantes que le correspondan por este estatuto y por la Ley.

ARTICULO VIGESIMO QUINTO: DE LOS

COMISARIOS.- La Junta General nombrará un Comisario Principal y uno suplente, quienes durarán un año en el ejercicio de sus funciones, con las facultades y responsabilidades establecidas en la Ley de Compañías. Para ser Comisario no se requiere ser accionista y puede ser reelegido indefinidamente.

Los Comisarios presentarán al finalizar el ejercicio económico de la compañía un informe detallado a la Junta General Ordinaria referente a la situación de la compañía y su estado económico financiero, efectuando las observaciones del caso.-

CAPITULO CUARTO.- DISPOSICIONES GENERALES.- ARTICULO

VIGESIMO SEXTO: DERECHOS DE LOS

ACCIONISTAS.- La acción confiere a su titular la calidad de accionista y le atribuye como mínimo los derechos fundamentales que de ella se derivan y constantes de estos estatutos y de la Ley.

ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO: FONDO DE RESERVA.- De las utilidades netas de la sociedad se asignará

anualmente el diez por ciento (10%) por lo menos para constituir el fondo de reserva legal, hasta que



alcance el cincuenta por ciento (50%) del capital social.- **ARTICULO VIGESIMO OCTAVO:**

UTILIDADES.- Las utilidades obtenidas en cada ejercicio económico se distribuirán de acuerdo a la Ley, en la forma que determine la Junta General de Accionistas.- **ARTICULO VIGESIMO NOVENO:**

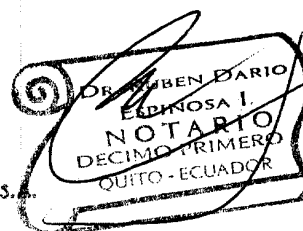
DISOLUCION.- Son causas de disolución de la compañía, todas aquellas establecidas en la Ley de Compañías y la resolución tomada en este sentido por la Junta General con sujeción a la Ley.- **ARTICULO**

TRIGESIMO: LIQUIDACION.- En caso de disolución de la sociedad, ésta entrará en proceso de liquidación y, no existiendo oposición entre los accionistas, asumirá las funciones de liquidador el Gerente General o quien haga sus veces. De existir oposición, la junta General designará uno o más liquidadores y les señalará sus atribuciones y deberes conforme a la Ley de Compañías.- **ARTICULO TRIGESIMO**

PRIMERO: REMISION LEGAL.- En todo aquello no previsto en estos estatutos, se estará a lo dispuesto por la Ley de Compañías y demás normas aplicables.-

TERCERA: PAGO DEL CAPITAL SOCIAL.- El capital social de la Compañía es de ochocientos dólares de los Estados Unidos de América y se encuentra suscrito y pagado de la siguiente forma: -----

CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA FORESTFARMS S.



Accionista	Capital suscrito en USD.	Capital pagado en USD	Número de acciones	Porcentaje de acciones
Carmen Romero P.	480,00	480,00	480	60%
Santiago Espinosa	320,00	320,00	320	40%
TOTAL	800,00	800,00	800	100%

CUARTA: NOMBRAMIENTOS.- Los accionistas nombran como Gerente General de la Compañía al Señor Ingeniero Agrónomo Enrique Eduardo Chauvín Moncayo, quien tendrá la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía; y como Presidente a la Señora Carmen Rosa Romero Peñaherrera, por el periodo de cinco años a partir de la fecha de inscripción de los nombramientos en el Registro Mercantil.- **QUINTA: AUTORIZACION.-** Los accionistas contratantes autorizan al Doctor Santiago Wladimir Espinosa Romero para que realice todos los trámites necesarios para el perfeccionamiento de este instrumento y su aprobación en la Superintendencia de Compañías, hasta la correspondiente inscripción en el Registro Mercantil.- Usted, Señor Notario, se servirá agregar las cláusulas de estilo para asegurar la validez del presente instrumento".- Hasta aquí la minuta que se halla firmada por el Doctor Santiago Espinosa Romero., abogado con matrícula profesional número diez mil cuatrocientos setenta y dos del



Colegio de Abogados de Pichincha, la misma que los comparecientes aceptan y ratifican en todas sus partes, y leída que les fue íntegramente esta Escritura, por mí el Notario firman conmigo en unidad de acto de todo lo cual doy fe.-

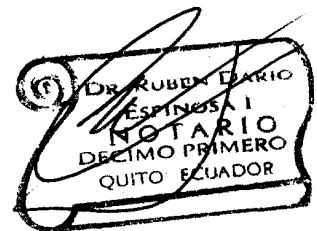
Carmen R. de Espinosa
Sra. Carmen Rosa Romero Penabazera.
C.C. No. 170152895-D

Santiago Wladimir Espinosa Romero
Dr. Santiago Wladimir Espinosa Romero.
C.C. No. 17068822-4

Al Notario
Rubén Darío Espinosa Idrobo

[Firma]

CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA FORESTFARMS S.A.





REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: QUITO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7189297
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: ESPINOSA ROMERO SANTIAGO WLADIMIR
FECHA DE RESERVACIÓN: 06/05/2008 3:41:01 PM

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

**1.- FORESTFARMS S.A.
APROBADO**

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 05/06/2008

A PARTIR DEL 24/07/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION JURIDICA NO. 06-Q-IJ-002 DE FECHA 24/07/2006 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

Gladys Torres

**SRA. GLADYS TORRES ALMEIDA
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL**

Quito, 12 de Mayo del 2008



CERTIFICADO DE DEPOSITO EN CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL

Certificamos que hemos recibido en Cuenta de Integración de Capital a nombre de la compañía en formación la cual se denominará FORESTFARMS S.A., el valor de 800,00 USD. (OCHO CIENTOS 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA), que han sido depositados a nombre de las personas que a continuación detallamos.

ROMERO PEÑAHERRERA CARMEN ROSA

480,00 USD

ESPINOSA ROMERO SANTIAGO WLADIMIR

320,00 USD

TOTAL

800,00 USD

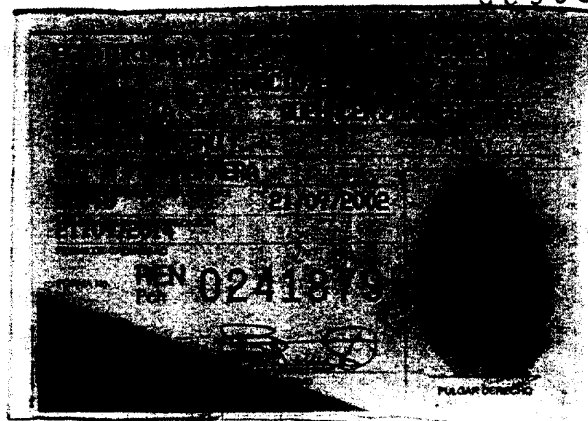
El valor correspondiente a este certificado será puesto en cuenta a disposición de los administradores de la nueva Compañía una vez que esta esté debida y legalmente constituida y luego de que se presenten al Banco los documentos debidamente inscritos y comunicación o certificado dirigido y conferido por el organismo correspondiente que acredite que la Compañía a terminado su tramite de constitución y puede retirar los dineros depositados en Cuenta de Integración de Capital.

Si la referida Compañía no llegara a constituirse, el deposito efectuado en la cuenta especial de Integración de Capital, será reintegrado al (los) depositante (s), en cuenta, previa a la devolución del original de este certificado.

Atentamente,


Elizabeth Tamarit
JEFE AGENCIA AMAZONAS





REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

CEDULA DE CIUDADANIA No. 170688022-4

ESPINOSA ROMERO SANTIAGO WLADIMIR

23 NOVIEMBRE 1968

PICHINCHA/QUITO/SANTA BARBARA

LUGAR DE NACIMIENTO

REG. CIVIL 021- 0265 16449

PICHINCHA/ QUITO

CONTRALUZ SUÁÑEZ 1968

Santiago Romero

ECUATORIANA***** V3333V3232

NACIONALIDAD NO DACT

CAGADO MONICA A CHAUVIN JARAMILLO

ESTADO CIVIL

SUPERIOR EMPLEADO PARTICULAR

PROF. OCUP.

PAUL IGNACIO ESPINOSA

CONTRALUZ SUÁÑEZ

QUITO

28/02/2000

28/02/2012

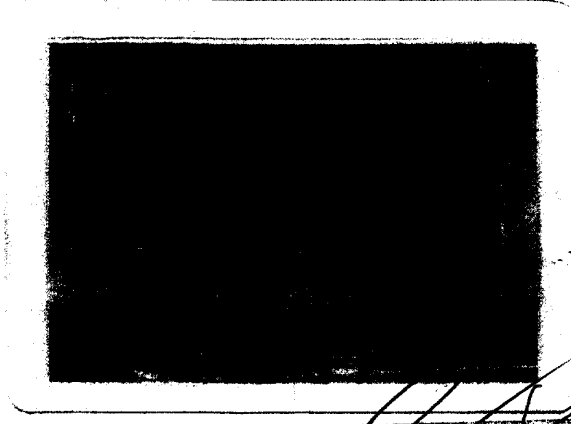
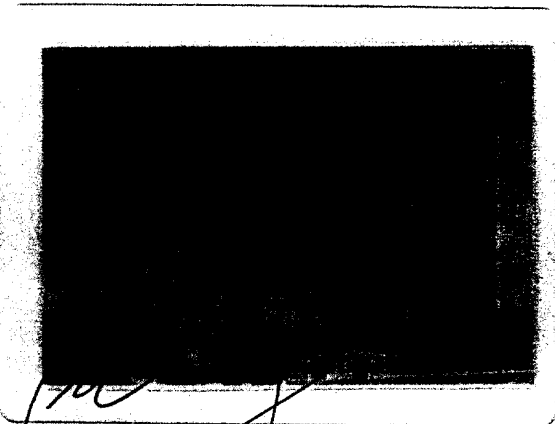
FECHA DE CADUCIDAD

FORMA No.

0458976

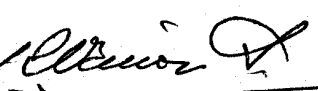
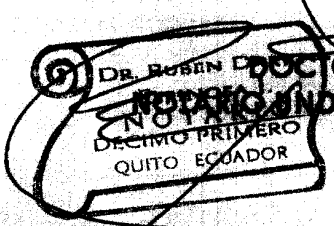
PRIME DE LA AUTORIDAD

PRIME DE LA AUTORIDAD



RUBEN DARIO
ESPINOSA I
NOTARIO
DECIMO PRIMERO
QUITO, ECUADOR

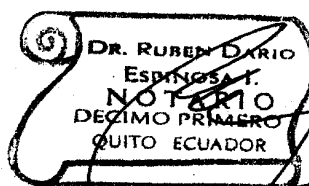
Se otorgó ante mí, en fe de
ello confiero esta **TERCERA.** **COPIA CERTIFICADA**
de la escritura pública de CONSTITUCIÓN DE LA
COMPAÑÍA FORESTFARMS S.A., firmada y sellada en
Quito, a 16 de mayo de 2008.-

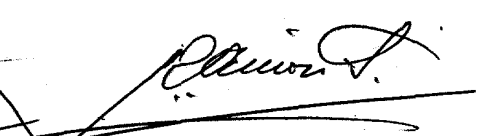


DOCTOR RUBEN DARIO ESPINOSA IDROBO,
NOTARIO INDECIMO DE QUITO, DISTRITO METROPOLITANO
QUITO ECUADOR



DR. RUBEN DARIO ESPINOSA IDROBO
NOTARIO UNDECIMO DE QUITO

R A Z Ó N: Mediante Resolución No. **08.Q.IJ.001882** dictada el treinta (30) de Mayo del año dos mil ocho (2.008), por la Superintendencia de Compañías, fue aprobada la Escritura Pública de Constitución de la Compañía **FORESTFARMS S.A.**, otorgada ante mí, el catorce (14) de Mayo del año dos mil ocho (2.008).- Tomé nota de este particular al margen de la respectiva matriz.- **Quito, a 05 de Junio de 2.008.-**




DOCTOR RUBÉN DARÍO ESPINOSA IDROBO
NOTARIO UNDÉCIMO DE QUITO, DISTRITO METROPOLITANO





**REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO**



ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución número **08.Q.IJ. CERO CERO MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y DOS** de la **SRA. DIRECTORA JURÍDICA DE COMPAÑÍAS ENCARGADA** de 30 de mayo del 2.008, bajo el número **2237** del Registro Mercantil, Tomo 139.- Queda archivada la **SEGUNDA** Copia Certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía "**FORESTFARMS S. A.**", otorgada el 14 de mayo del 2.008, ante el Notario **DÉCIMO PRIMERO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. RUBÉN DARIO ESPINOSA**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo **SEGUNDO** de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **27909**.- Quito, a nueve de julio del año dos mil ocho.- **EL REGISTRADOR**.-


DR. RAÚL GAYBOR SECAIRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO



RG/lg.-

00012

**REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS**



OFICIO No. SC.IJ.DJC.08.

20597

Quito,

11 AGO. 2008

Señores
BANCO DE GUAYAQUIL C.A.
Ciudad

De mi consideración:

Cúpleme comunicar a usted que la compañía **FORESTFARMS S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dr. Víctor Cevallos Vásquez
SECRETARIO GENERAL